



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Medio Natural y Agricultura**

**ORDEN FORAL 4194/2026, de 1 de julio, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se regula la práctica de la caza en el Territorio Histórico de Bizkaia durante la temporada cinegética 2026/2027.**

En cumplimiento de la ley 1/2025 de 20 de marzo y de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de 2011, Decreto 216/2012, de 16 de octubre, por el que se establece el listado de especies cinegéticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, teniendo en cuenta lo igualmente dispuesto en el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 9/2021, de 25 de noviembre de conservación del patrimonio natural de Euskadi, así como lo previsto en las Directivas 2009/147 y 1992/43 del Consejo de las Comunidades Europeas, Convenio de Berna de 19 de Septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, Real Decreto 1997/95 y demás Convenios suscritos por el Estado Español en la materia, se hace preciso determinar las épocas hábiles de caza de aquellas especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, compatible con la protección y mejora de sus poblaciones durante la campaña 2026/2027, así como establecer las normas y limitaciones consecuentes con estos objetivos.

Asimismo, en la Ley 1/2025, de 20 de marzo, que modifica la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza se crea la figura del acompañante que se define y regula de la siguiente manera:

«No se considerará acción de caza la ejercida por acompañantes, entendidas como tales las personas cuya participación se limite a acompañar a quienes ejerzan la actividad conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 2/2011 de 17 de marzo de caza. Estas personas no podrán portar armas ni participar activamente en la acción de caza y no será necesario que dispongan de licencia de caza. En cualquier caso, las personas que ejerzan la acción de la caza serán responsables de la seguridad y de las consecuencias de los eventuales incumplimientos por parte de las personas que les acompañen durante el lance de caza.

A estos efectos, no se considerarán acompañantes las personas que asistan de cara a levantar las piezas de caza, las llamadas batidoras u ojeadoras, ni las personas que ejercen la acción de cazar por medio de perros de caza, conocidas como perreras.»

La presente Orden Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

La presente Orden Foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. En este sentido, en su tramitación se incorpora el Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género al que hace referencia el artículo 2 del citado Decreto Foral.



Igualmente, en la elaboración de la presente Orden Foral se han tenido en cuenta los trámites establecidos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, y recabando los preceptivos informes jurídicos y de legalidad.

En consecuencia, oído el Consejo Territorial de Caza reunido al efecto el día 20 de mayo de 2026, y en virtud de las funciones atribuidas sobre la materia en los artículos 39 y 64 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, de 13 de febrero de 1987, en relación con lo establecido en el artículo 7. b) 3 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y Órganos Forales de sus Territorios Históricos,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES COMUNES

#### **Artículo 1.—Días hábiles**

Los días hábiles para el ejercicio de la caza en Bizkaia se indican en los artículos correspondientes a cada especie o grupo de especies.

#### **Artículo 2.—Horarios hábiles**

Los horarios hábiles serán, salvo en las especies o modalidades para las que se establezca un horario específico, los siguientes:

Del orto al ocaso, sin perjuicio del horario que se establezca en las zonas de caza controlada (ZCC) y cotos de caza.

Para acceder al calendario de ortos y ocasos consultar:

<https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/salidapuestasol/2026/Bilbao-2026.txt>

o Anexo V.

#### **Artículo 3.—Periodos hábiles de media veda**

El periodo hábil, con carácter general, comprenderá del 23 de agosto al 20 de septiembre de 2026, ambos inclusive, pudiéndose cazar todos los días de la semana durante dichos periodos.

Las especies cazables y cupos son las siguientes:

Espezieak / Especies	Kuota / Cupo
Galeperra / Codorniz (Coturnix coturnix)	4
Pagausoa / Paloma torcaz (Columba palumbus)	4
Haitz usoa / Paloma bravía (Columba livia)	4
Mika arrunta / Urraca (Pica pica)	Kuota barik / Sin cupo
Belabeltza / Corneja negra (Corvus corone)	Kuota barik / Sin cupo

De acuerdo con el artículo 92, las personas aficionadas que cacen en la media veda en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común deberán remitir a la Sección de Caza y Pesca Continental, antes del 10 de octubre de 2026, el parte de capturas (Anexo I), debidamente cumplimentado.

En las zonas de caza controlada y en los cotos de caza el periodo hábil se establecerá en el plan de seguimiento cinegético.

**Artículo 4.— Periodos hábiles de caza menor en general**

El periodo hábil comprenderá, con carácter general, y salvo las particularidades que se establecen en los apartados siguientes, del 12 de octubre de 2026 al 31 de enero de 2027, ambos inclusive.

Las especies incluidas en este grupo son:

- a) Mamíferos: Zorro (*Vulpes vulpes*), Liebre (*Lepus europaeus*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- b) Aves sedentarias.
- c) Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Faisán (*Phasianus colchicus*), Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) Urraca (*Pica pica*), Corneja negra (*Corvus corone*), Paloma Bravía (*Columba livia*).
- d) Aves migratorias.
- e) Paloma Zurita (*Columba oenas*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Zorzal real (*Turdus pilaris*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), Codorniz, (*Coturnix coturnix*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Becada (*Scolopax rusticola*), Agachadiza común (*Gallinago gallinago*), Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*).
- f) Aves acuáticas.
- g) Anasar común (*Anser anser*), Anade silbón (*Anas penelope*), Anade friso (*Anas strepera*), Anade real (*Anas platyrhynchos*), Anade rabudo (*Anas acuta*), Pato cuchara (*Anas clypeata*), Cerceta común (*Anas crecca*), Cerceta carretona (*Anas querquedula*), Porrón común (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y Focha común (*Fulica atra*).

**Artículo 5.— Obligación de uso de chalecos de alta visibilidad**

Se establece como medida obligatoria que todas las personas participantes en la práctica de la caza de becada y en batida de zorro, ciervo y jabalí, lleven chalecos de alta visibilidad.

**Artículo 6.— Modalidades de caza que requieren permisos especiales**

La caza con arco y la cetrería se regulan mediante la Orden Foral 4930/1998, de 23 de julio, y la Orden Foral 4931/1998, de 23 de julio, respectivamente. Las personas aficionadas que deseen practicar la caza con aves de cetrería o arco deberán estar en posesión del correspondiente certificado de aptitud homologado por el Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

## CAPÍTULO II

PERIODOS HÁBILES Y REGULACIÓN ESPECÍFICA  
DE LAS ESPECIES DE CAZA MENOR

## SECCIÓN 1.ª

LIEBRE (*LEPUS EUROPAEUS*)**Artículo 7.— Periodo hábil**

Para la liebre, el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre y el 31 de diciembre de 2026. Durante este periodo los días hábiles serán los sábados o los domingos, siempre y cuando conste en el plan de seguimiento cinegético y se apruebe por el Departamento de Medio Natural y Agricultura. El horario hábil estará comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas.

**Artículo 8.— Cotos de caza**

La caza de la liebre solamente se podrá realizar en los siguientes terrenos cinegéticos:

- a) Coto de Karrantza: las zonas se limitan a las establecidas en el plan técnico de ordenación cinegética del acotado.
- b) Coto de caza de Urduña-Ruzabal: las zonas se limitan a las establecidas en el plan técnico de ordenación cinegética del acotado.

**Artículo 9.— Modalidad de caza**

La caza de la liebre únicamente está autorizada en la modalidad de gancho.

**Artículo 10.— Presentación de solicitudes**

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar una solicitud en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Medio Natural y Agricultura (Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao) o mediante sede electrónica, de acuerdo con el modelo oficial ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)), en la última quincena de agosto, con el fin de crear un registro de cazadores y cazadoras.

En las solicitudes se indicará el número de componentes de la cuadrilla, con expresión de su nombre, apellidos y DNI, además de la dirección y teléfono de contacto de la persona responsable de cuadrilla, así como de su suplente. En la solicitud es imprescindible indicar las fechas y zona donde se pretende realizar la caza de la liebre.

**Artículo 11.— Composición de la cuadrilla**

La cuadrilla, con carácter general, no podrá exceder de cuatro personas cazadoras, pudiendo ampliar ese número, previa solicitud.

**Artículo 12.— Autorizaciones y permisos.**

Las autorizaciones junto con el impreso de parte de capturas se retirarán en la Sección de Caza y Pesca Continental la primera semana de octubre de 2026.

Los permisos se obtendrán en las dependencias de la Sección de Caza y Pesca Continental o en el lugar que a tal efecto señalen las sociedades.

**Artículo 13.— El cupo máximo**

Será de un (1) ejemplar por cuadrilla y día. Si se trata de un cazador o cazadora individual, el cupo máximo también será de una liebre por día.

**Artículo 14.— Aviso previo**

Antes de iniciar la jornada de caza se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Medio Natural y Agricultura (teléfono 944 465 297), indicando cuál es el paraje y el municipio donde se va a acudir.

**Artículo 15.— Uso de perros de rastro**

La caza de esta especie únicamente se podrá realizar con perros de rastro debidamente identificados.

**Artículo 16.— Parte de capturas**

Finalizado el periodo hábil de esta especie, y antes del 31 de enero de 2027, se entregarán en la Sección de Caza y Pesca Continental los partes de capturas cumplimentados, indicando el día disfrutado de caza con expresión de la fecha, capturas realizadas, sexo con mención del estadio de desarrollo; joven o adulto, así como las observaciones realizadas. En el caso de que no hayan existido capturas se indicará con un cero.

La entrega del parte de capturas de esta especie será obligatoria e independiente de no asistir a cazar y de otros partes para el resto de las especies tal y como consta en el artículo 92 de la presente Orden Foral.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>**CONEJO (ORYCTOLAGUS CUNICULUS)****Artículo 17.— Prohibición general y autorizaciones especiales**

Por lo que se refiere al conejo su caza estará prohibida en todo el Territorio Histórico de Bizkaia, excepto en el coto de caza de Urduña/Ruzabal.

No obstante, en aquellas zonas donde la especie cause daños a la agricultura o su control se entienda necesario por razones biológicas o zoonosológicas, el Departamento de Medio Natural y Agricultura podrá emitir autorizaciones especiales para su captura.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>**ZORRO (VULPES VULPES)****Artículo 18.— Periodo hábil**

Será el comprendido entre el 12 de octubre de 2026 y el 31 de enero de 2027, siendo los días hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos y el horario hábil de 8:00 a 17:00 horas.

**Artículo 19.— Modalidad de caza**

La caza del zorro únicamente está autorizada en la modalidad de gancho.

**Artículo 20.— Presentación de solicitudes**

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Medio Natural y Agricultura (Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao) o mediante sede electrónica una solicitud de acuerdo con el modelo oficial ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)) en la última quincena de agosto, con el fin de crear un registro de cazadores y cazadoras.

En las solicitudes se indicará el número de componentes de la cuadrilla, con expresión de su nombre, apellidos, sexo y DNI, además de la dirección y teléfono de contacto de la persona responsable de cuadrilla, así como de su suplente. En la solicitud es imprescindible indicar las fechas y municipio donde se pretende realizar la caza del zorro.

**Artículo 21.— Composición de la cuadrilla**

La cuadrilla no podrá ser inferior a tres ni superior a cuatro personas, excepto en cotos de caza y en zonas de caza controlada en las que su número podrá ser mayor previa solicitud.

**Artículo 22.— Autorizaciones**

Las autorizaciones junto con el impreso de parte de capturas se retirarán en la Sección de Caza y Pesca Continental la primera semana de octubre de 2026.

**Artículo 23.— Aviso previo**

Antes de iniciar la jornada de caza se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Medio Natural y Agricultura (teléfono 944 465 297), indicando el paraje y el municipio donde se va a acudir.

**Artículo 24.— Carteles indicadores**

Al objeto de prevenir posibles riesgos sobre personas y bienes, antes de iniciar cada batida, la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores, según el modelo del anexo III, en los accesos a la mancha a batir, avisando que se está celebrando una batida para que otras posibles personas usuarias del monte tengan conocimiento de ello.

**Artículo 25.— Batidas en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común**

Cuando se esté desarrollando una batida de zorro en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, se interrumpirá la misma si en la zona se encuentran miembros de una cuadrilla de jabalí cazando esta especie.

**Artículo 26.— Infracciones y daños ocasionados**

De las infracciones o daños que se originen con ocasión o durante el desarrollo de la caza serán responsables solidarias todas las personas peticionarias.

**Artículo 27.— Partes de captura**

Finalizada la temporada, y antes del 28 de febrero de 2027, se entregarán en la Sección de Caza y Pesca Continental los partes de capturas cumplimentados, indicando el día disfrutado de caza con expresión de la fecha, capturas realizadas, sexo con mención del estadio de desarrollo: joven o adulto, así como las observaciones realizadas especialmente referentes a la presencia de sarna en la población de zorros. En el caso de que no hayan existido capturas se indicará con un cero.

La entrega del parte de capturas de esta especie será obligatoria e independiente de no asistir a cazar y de otros partes para el resto de las especies tal y como consta en el artículo 92 de la presente Orden Foral.

SECCIÓN 4.<sup>a</sup>**PERDIZ (ALECTORIS RUFA) Y FAISÁN (PHASIANUS COLCHICUS)****Artículo 28.— Periodo hábil**

El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2026 al 31 de enero de 2027.

**Artículo 29.— Cotos y zonas de caza controlada**

La perdiz y el faisán solamente se podrán cazar en cotos de caza y zonas de caza controlada, de acuerdo con su reglamentación, estando prohibida su caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común salvo con autorización expresa.

SECCIÓN 5.<sup>a</sup>**BECADA (SCOLOPAX RUSTICOLA)****Artículo 30.— Periodo hábil**

El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2026 al 31 de enero de 2027, ambos inclusive. En dicho periodo podrá practicarse la caza, excepto el viernes, todos los días de la semana.

No obstante, lo anterior, el periodo hábil se prolonga hasta el 15 de febrero de 2027 inclusive, en los cotos de caza y zonas de caza controlada de acuerdo con lo establecido en su plan de seguimiento cinegético.

**Artículo 31.— Cupo máximo**

Se establece un cupo máximo diario por persona cazadora de tres (3) becadas.

**Artículo 32.— Modalidad de caza**

Únicamente está permitida la caza de esta especie —al salto— con perro de muestra o híbrido de esta especie con otro can.

Asimismo, se considerará que se está cazando la becada, además de lo dispuesto en el anterior párrafo, cuando se valga del auxilio de cualquier clase de perro que no esté participando en una modalidad con autorización expresa diferente a la caza de la becada, que vaya provisto de un localizador o zumbador electrónico o cualquier dispositivo (campanilla, cascabel u otro dispositivo similar) que ayude a localizar a los perros.

**Artículo 33.— Autorización expresa en los municipios de Artea, Areatza y Galdames**

En los municipios de Artea y Areatza —dentro de los límites de Parque Natural de Gorbeia—, y en el municipio de Galdames —dentro de los límites del Biotopo Protegido de Meatzaldea—; la caza de esta especie solo se permitirá con autorización expresa, de acuerdo con una razón establecida de ha/persona cazadora. Los días hábiles serán los lunes, martes, jueves y sábados, en horario de 8:30 a 17:30. Las autorizaciones, que serán gratuitas, se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias y oficinas Gertu; de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental; telefónicamente, a través del número 946082550, así como desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, ([www.ebizkaia.eus](http://www.ebizkaia.eus)).

**Artículo 34.— Autorización expresa en los municipios de Mañaria y Abadiño**

En los municipios de Mañaria y Abadiño, dentro de los límites del Parque Natural de Urkiola, la caza de esta especie solo se permitirá con autorización expresa, de acuerdo a una razón establecida de ha/persona cazadora.

Los días hábiles serán: jueves, sábados, domingos y festivos, excepto los viernes, en horario de 8:30 a 17:30 horas.

Las autorizaciones, serán gratuitas y se expedirán en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 35.— Realización de trabajos de campo con auxilio de perros**

El Departamento de Medio Natural y Agricultura podrá autorizar la realización de trabajos de campo con auxilio de perros para conocer la fenología de la becada en migración prenupcial y postnupcial en Bizkaia, estando sujeta a las condiciones que se establezcan por el propio Departamento.

Para ello, se deberá solicitar autorización entre el 1 y 15 de septiembre para la participación en los trabajos para conocer la fenología de la becada en migración postnupcial y entre el 15 y 30 de enero del año siguiente para solicitar la participación en los trabajos para conocer la fenología de la becada en migración prenupcial.

Para participar en los trabajos de campo de la temporada siguiente sobre la fenología de la becada en migración prenupcial se deberá haber participado en los trabajos de campo para conocer la fenología en migración postnupcial en la presente temporada.

SECCIÓN 6.<sup>a</sup>**AVES MIGRATORIAS****Artículo 36.— Periodo hábil**

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2026 y el 31 de enero de 2027. En dicho periodo podrá practicarse la caza todos los días de la semana.

**Artículo 37.— Cupo máximo**

Se establece un cupo máximo para las especies migratorias de 30 ejemplares por persona y día.

SECCIÓN 7.<sup>a</sup>**PALOMAS Y ZORZALES MIGRATORIOS EN PASOS TRADICIONALES****Artículo 38.— Periodo hábil**

En las líneas de pase no sujetas a ordenación específica, el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2026 y el 31 de enero de 2027. Durante este periodo podrá cazarse todos los días de la semana.

En estas líneas, los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar emplazados necesariamente en las cumbres o zonas altas de las laderas.



Por lo que se refiere a las líneas de pase ordenadas se regularán mediante Orden Foral del Departamento de Medio Natural y Agricultura.

**SECCIÓN 8.<sup>a</sup>****AVES ACUÁTICAS****Artículo 39.— Periodo hábil**

El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2026 y el 31 de enero de 2027, pudiéndose practicar la caza todos los días de la semana.

**CAPÍTULO III****PERIODOS HÁBILES Y REGULACIÓN ESPECÍFICA  
DE LAS ESPECIES DE CAZA MAYOR****SECCIÓN 1.<sup>a</sup>****JABALÍ (SUS SCROFA)****Artículo 40.— Periodo hábil**

El periodo hábil para la caza de jabalí en la modalidad de batidas será el comprendido entre el primer domingo de septiembre de 2026 y el último domingo de febrero de 2027, siendo el día hábil, con carácter general, el domingo.

Se consideran también días de caza los festivos existentes dentro del periodo hábil, de acuerdo al calendario que regirá el sorteo de cuarteles de caza.

No obstante, lo anterior, serán hábiles los sábados y domingos de los siguientes periodos:

- Del inicio de temporada hasta el 11 de octubre de 2026.
- Del 1 de febrero al 28 de febrero 2027, excepto en las zonas de caza controlada que prorroguen la caza de la becada hasta el 15 de febrero, de acuerdo con el plan anual de caza que sea aprobado.

No obstante, en las zonas con mayor incidencia de daños en la agricultura por la acción del jabalí, se podrá cazar, además de los domingos, los sábados.

En cotos de caza y zonas de caza controlada se podrá habilitar el domingo o el sábado como día hábil siempre y cuando se proponga esta circunstancia en el plan de seguimiento cinegético y se apruebe por el Departamento de Medio Natural y Agricultura.

El horario hábil hasta el 24 de octubre será de 7:30 a 19:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 18:30 horas; del 25 de octubre al 28 de febrero: de 8:00 a 18:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 17:30.

**Artículo 41.— Modalidad de caza**

Únicamente se podrá cazar esta especie en batidas autorizadas y en las manchas establecidas al efecto.

La caza del jabalí se realizará mediante cuadrillas de personas cazadoras en unas manchas de caza correctamente delimitadas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en las zonas de caza controlada.

**Artículo 42.— Presentación de solicitudes**

Todas las cuadrillas interesadas en practicar esta modalidad de caza deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental, del Departamento de Medio Natural y Agricultura (Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao) o mediante sede electrónica una solicitud de acuerdo con el modelo oficial ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)).

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas con fotocopia del DNI de todas las personas componentes de la cuadrilla. Aquellas cuadrillas que participaron en esta modalidad cinegética en la temporada 2025/2026 únicamente deberán presentar, de



acuerdo con un modelo oficial, las altas y bajas de la misma, debiendo en el primer caso adjuntar el DNI. La aportación de este documento será preceptiva para aquellas personas integrantes de una cuadrilla la pasada temporada y que en el DNI aportado conste un domicilio diferente al actual.

**Artículo 43.— Registro y composición de cuadrillas**

El Departamento de Medio Natural y Agricultura creará un registro de cuadrillas para la vigente temporada, las cuales se clasificarán atendiendo a su condición de cuadrillas vizcaínas y resto de cuadrillas. Las cuadrillas vizcaínas están definidas por tener entre sus componentes el 85 por ciento o más de personas vizcaínas.

En caso de que el resultado que arroje el cálculo del antedicho porcentaje contuviera decimales, se efectuará un redondeo de éstos a la baja.

La condición de vizcaíno o vizcaína vendrá dada por el domicilio que conste en el DNI, excepto en las zonas de caza controlada donde la condición de socio o socia se equiparará a la de vizcaíno/vizcaína, siempre y cuando no elijan manchas o cuarteles de caza fuera de la zona de caza controlada que gestionan.

Las altas de nuevas cuadrillas se clasificarán con estos mismos criterios.

Las cuadrillas deberán estar formadas por un mínimo de quince y un máximo de cincuenta personas, no pudiendo estar cazando en cada jornada de caza más de treinta y cinco y nunca menos de doce personas cazadoras. Todas las personas integrantes de las cuadrillas deberán tener en vigor la documentación necesaria para ejercitar la caza en la Comunidad Autónoma Vasca en el momento de la inscripción de las cuadrillas, así como durante la temporada de caza.

**Artículo 44.— Modificación de la composición de cuadrillas**

Se establece un plazo para presentar solicitudes con objeto de modificar las personas que componen las cuadrillas. El periodo habilitado para tal fin será el comprendido desde el 1 al 15 de diciembre 2026. Para el caso de las cuadrillas calificadas como vizcaínas, los cambios solicitados deberán cumplir con los criterios establecidos para adquirir tal calificación. En caso de incumplimiento, la solicitud será denegada.

**Artículo 45.— Sorteo para asignación de manchas a las cuadrillas**

El sorteo será el método de asignación de las manchas a las diferentes cuadrillas. La elección de las manchas la iniciará aquella cuadrilla vizcaína que tenga el número coincidente con el resultante del sorteo, pasando correlativamente a elegir el resto de las cuadrillas con esta condición. Esta secuencia se repetirá hasta que las cuadrillas vizcaínas elijan el número máximo de manchas de acuerdo con el periodo hábil. Posteriormente, se hará un sorteo de las cuadrillas de condición no vizcaína. Con el número resultante se procederá a la elección correlativa por las cuadrillas de esta condición.

En ningún caso las cuadrillas podrán elegir un número de manchas superior al de las jornadas hábiles en la temporada. Si tras la elección de las cuadrillas vizcaínas hubiese manchas libres, podrán ser elegidas por las otras cuadrillas, sin que se supere el número de jornadas hábiles. En ningún caso una cuadrilla podrá tener más de una mancha reservada en una misma jornada hábil.

Al sorteo, por motivos de espacio, sólo podrán asistir dos miembros de cada cuadrilla.

**Artículo 46.— Las batidas de jabalí en zonas con régimen jurídico especial**

Las batidas de jabalí a celebrarse en zonas con régimen jurídico especial (Espacios Naturales Protegidos, Reserva de Urdaibai, etc.) se autorizarán mediante Orden Foral específica que regirá estas batidas especiales de acuerdo con condicionantes específicos recogidos en la misma.

**Artículo 47.— No repetición de personas en distintas cuadrillas**

La repetición de una persona en más de una cuadrilla supondrá su anulación en todas las solicitudes en las que figure.

**Artículo 48.— Invitaciones de personas cazadoras y cuadrillas**

Se admitirá un máximo de cuatro invitaciones por persona cazadora y temporada, así como un máximo de cuatro invitaciones por cuadrilla y jornada. La persona responsable de la cuadrilla deberá comunicar al Departamento de Medio Natural y Agricultura esta asistencia en los términos recogidos en el artículo 53. En ningún caso se podrá superar el número de personas participantes en la batida a que se refiere el artículo 43.

**Artículo 49.— No realización de las batidas reservadas**

Las cuadrillas que, habiendo tomado parte en el sorteo y elegido determinadas manchas para cazar, no realicen, al menos, el 70%, de las batidas que habían reservado, causarán baja automáticamente para el año siguiente y en caso de reiteración en el incumplimiento, en los tres años sucesivos. De darse esta circunstancia, los miembros de la cuadrilla no podrán formar parte de ninguna otra durante ese periodo.

Aquellas cuadrillas que hayan seleccionado batidas en zonas de régimen jurídico especial, a celebrarse los sábados, pierden la opción de cazar en el cuartel de caza ordinario que pudiera corresponderle por cazarse los sábados y domingos, cometiendo infracción en caso contrario.

**Artículo 50.— Agrupación de personas de distintas cuadrillas**

Únicamente se permitirá la agrupación de las personas componentes de dos o más cuadrillas para dar una batida previa autorización administrativa emitida por el Sección de Caza y Pesca Continental. En cada una de éstas, solamente participarán las personas componentes de las cuadrillas autorizadas que figuren en la relación presentada en la Sección de Caza y Pesca Continental del Servicio de Fauna Cinegética y Pesca.

**Artículo 51.— Planos de manchas o cuarteles de caza**

Los planos de las diferentes manchas o cuarteles de caza se encuentran en el sitio [www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)

**Artículo 52.— Presencia de agentes forestales**

En toda batida podrá estar presente algún agente forestal del Departamento de Medio Natural y Agricultura.

**Artículo 53.— Información a comunicar al departamento de Medio Natural y Agricultura**

El día anterior a la jornada de caza se deberá comunicar al Departamento de Medio Natural y Agricultura (teléfono 944 465 297), indicando cuál es la mancha a donde se va a acudir, el punto de reunión antes del inicio de la jornada, la relación de personas invitadas, así como, en su caso, identificar el perrero o perrera que vaya a portar escopeta. Cuando se pretenda realizar la batida, se volverá a comunicar a través de dicho teléfono el paraje, municipio, así como las coordenadas UTM para que se pueda llegar con facilidad y con una antelación mínima de una hora.

Igualmente, se deberá comunicar al Departamento de Medio Natural y Agricultura, la relación de personas acompañantes debidamente identificadas, así como, identificar a las personas que ejerciendo la acción de caza serán responsables de la seguridad y de las consecuencias de los eventuales incumplimientos por parte de las personas que les acompañen durante el lance de caza.

Las cuadrillas estarán obligadas en las manchas o cuarteles de caza adjudicados a iniciar los rastreos de cada jornada de caza en los lugares o zonas afectadas por daños ocasionados por jabalí que, serán indicados, en su caso, por la Sección de Caza y Pesca Continental. Asimismo, independientemente de que no hubiese capturas, se deberá comunicar dicho aspecto respondiendo por correo electrónico el primer día hábil posterior a la celebración de la batida.

En caso de no realizarse la batida deberá comunicarse obligatoriamente al Departamento de Medio Natural y Agricultura dicha circunstancia.

**Artículo 54.— *Rastreos con perro***

En aquellas manchas o cuarteles de caza que tengan asignada una tasa de daños de jabalí superior a 0,54, podrán efectuarse rastreos con perro los sábados que no sean hábiles en los terrenos de aprovechamiento común y en las zonas de caza controlada si así se contempla en el plan técnico de ordenación cinegética. Estos rastreos se realizarán siempre con los perros a trailla, siendo el número máximo de perros empleados de tres. Esta práctica tendrá consideración de jornada de caza a todos los efectos.

Esas manchas o cuarteles de caza se darán a conocer el día del sorteo público o, en cualquier caso, antes de iniciarse el periodo hábil de la caza del jabalí.

Del total de cuadrillas que efectúen rastreos con perro los sábados a que se hace referencialíneas arriba, un 25% de las mismas, serán seleccionadas mediante sorteo público que se celebrará el segundo martes de agosto, a las 13:30 horas en las oficinas de la Sección de Caza y Pesca Continental.

Las personas de esas cuadrillas que realicen el rastreo con perros deberán grabar, en tiempo real, el recorrido realizado en cada uno de los rastreos en un archivo en formato .shp o similar, indicando la fecha, mancha o cuartel de caza, el nombre de la persona que realiza el mismo, así como la cuadrilla a la que pertenece. Los ficheros generados deberán remitirse de acuerdo con el artículo 68.

El día anterior a la jornada de rastreo se deberá avisar de tal circunstancia al Departamento de Medio Natural y Agricultura (teléfono 944 465 297), indicando cual es la mancha o cuartel de caza a donde se va a acudir y las personas que acudirán. Cuando se vaya a iniciar el rastreo, se volverá a comunicar a dicho teléfono el paraje donde se vaya a efectuar éste.

**Artículo 55.— *Colocación de carteles***

Al objeto de prevenir posibles riesgos, antes de iniciar cada batida, la cuadrilla que tome parte en la misma deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo II, en los accesos a la mancha a batir, avisando que se está celebrando una batida para que las demás personas, posibles usuarias del monte, tengan conocimiento de ello.

**Artículo 56.— *Prohibición del uso de rifles***

Asimismo, el Departamento podrá prohibir el uso del rifle en determinados lugares o periodos cuando se prevean circunstancias relativas a la seguridad que así lo aconsejen.

**Artículo 57.— *Uso de armas***

El número de armas por persona cazadora que participe en una batida será de una. En ningún caso, los batidores y las batidoras podrán portar armas de fuego. Excepcionalmente, en cada cuadrilla, un perrero o perrera podrá portar una escopeta de caza, debiendo comunicar dicha circunstancia, antes de iniciar la jornada de caza, al Departamento de Medio Natural y Agricultura (teléfono 944 465 297).

**Artículo 58.— *Concepto de batida***

Se entenderá que se está realizando una batida desde el momento que se encuentre la cuadrilla dentro de la mancha preparada con perros, armas, etc., dispuesta para realizarla.

**Artículo 59.— *Recogida de perros***

Se pondrá especial cuidado en la recogida de todos los perros al finalizar la batida, al objeto de evitar daños a la cabaña ganadera de la zona. Asimismo, todos los perros que participen en las batidas deberán estar legalmente documentados.

**Artículo 60.— *Prohibición de rastreos con perros***

Se prohíbe la realización de rastreos con perros los días inhábiles, a excepción de los rastreos recogidos en el artículo 54.

**Artículo 61.— Utilización de emisoras**

La utilización de emisoras durante la realización de las batidas se limitará únicamente a las personas que cuenten con los permisos reglamentarios.

**Artículo 62.— Limitaciones de cupos o jornadas de caza**

Al objeto de conservar y mejorar las poblaciones de esta especie, se contempla la posibilidad de establecer limitaciones en cuanto a cupos o jornadas de caza, en las manchas en las que fuera necesario, antes del inicio de la temporada o durante el desarrollo de ésta.

**Artículo 63.— Suspensión de batidas**

Asimismo, si durante la temporada se planteara la necesidad de suspender la caza en alguna o todas las manchas por problemas que pudieran afectar al grado de conservación de la especie o cualquier otra situación que así lo demandara, se procedería a suspender las batidas avisando previamente a la cuadrilla o cuadrillas afectadas, sin que éstas tuvieran opción a elegir nuevas jornadas de caza, salvo que hubiera días libres.

**Artículo 64.— Control sanitario de ejemplares capturados**

Es indispensable la realización del control sanitario de todos los ejemplares capturados previamente a ser consumidos. A tal fin, las cuadrillas entregarán los días 1 y 15 de cada mes el informe veterinario según modelo que les será facilitado en la Sección de Caza y Pesca Continental.

Así mismo, las cuadrillas deberán colaborar en los programas y controles oficiales que se establezcan en relación con la sanidad animal.

**Artículo 65.— Precinto de capturas**

Al objeto de poder controlar las capturas conseguidas, éstas deberán ser precintadas en el momento de realizarlas, debiendo indicarse en el parte de capturas el número del precinto o precintos colocados.

Para ello el Departamento suministrará un número determinado de precintos a cada cuadrilla al iniciarse la temporada, debiendo devolver, al finalizar la misma, los sobrantes y justificar los colocados en los jabalíes capturados.

Asimismo, se suministrarán precintos para las bolsas donde las cuadrillas deberán depositar todos los restos o subproductos no destinados al consumo humano que se generen por las capturas.

Estas bolsas precintadas deberán depositarse en contenedores habilitados a tal fin y distribuidos por la geografía del TH de Bizkaia. A tal efecto se facilitarán dos tarjetas electrónicas a cada cuadrilla con las que abrir dichos contenedores.

Asimismo, antes de la temporada de caza se facilitará a las cuadrillas la relación de precintos y bolsas necesarias.

**Artículo 66.— Infracciones o daños ocasionados**

De las infracciones o daños que se originen con ocasión o durante el desarrollo de la cacería serán responsables solidarias todas las personas que participen en la misma.

**Artículo 67.— Cotos de caza y zonas de caza controlada**

En los cotos de caza y zonas de caza controlada, la caza del jabalí se regirá con arreglo a lo indicado en el plan técnico de ordenación cinegética correspondiente.

**Artículo 68.— Suministro de información sobre las cuadrillas al Departamento de Medio Natural y Agricultura**

Los días 1 y 15 de cada mes, todas las cuadrillas deberán cumplimentar los campos que constan en la APP diseñada al efecto por el Departamento de Medio Natural y Agri-



cultura, en relación con el resultado de las batidas realizadas en ese periodo, indicando el número de ganchos realizados por batida.

Así mismo, y en el periodo indicado, deberán aportar los ficheros de las rutas correspondientes a los rastreos con perros realizados al amparo del artículo 54, debiendo dejar constancia de ello.

De las batidas no realizadas que se tengan adjudicadas, se hará también uso de la APP, indicando el motivo por el que no se realiza. El incumplimiento de esta norma supondrá que la cuadrilla no podrá continuar cazando la temporada actual y su eliminación del sorteo que se realice la temporada siguiente.

Se pondrá especial cuidado en la cumplimentación de los campos de la APP, dada la importancia que tiene la información que se genera en la gestión del jabalí.

Por lo que respecta a las batidas extraordinarias, el resultado de las mismas se cumplimentará también con la citada APP.

#### **Artículo 69.— Denuncias por daños a la especie**

Cuando existan denuncias por daños de esta especie se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de esta Orden Foral.

### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

#### **CORZO (CAPREOLUS CAPREOLUS)**

#### **Artículo 70.— Regulación específica**

Con carácter general la normativa que regirá la caza de esta especie, así como los cupos y sexos se establecerá en base al estudio cinegético que anualmente realiza el Departamento de Medio Natural y Agricultura y los planes técnicos de ordenación cinegética.

La autorización para la caza de esta especie será personal e intransferible. Así mismo, todos los ejemplares deberán precintarse en el momento de ser abatidos colocando y cerrando el precinto facilitado al efecto en la parte central de la oreja. Los animales abatidos deberán estar identificados hasta el proceso de naturalización, si es el caso. En este sentido los talleres de taxidermia deberán disponer de un registro de entradas y salidas.

#### **Artículo 71.— Periodo hábil**

La caza de corzos hembras se realizará desde el primer domingo de septiembre hasta el 12 de octubre y desde el 6 de diciembre de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027.

El periodo hábil para la caza de corzo macho a rececho estará comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2027. Durante este periodo serán hábiles todos los días de la semana.

#### **Artículo 72.— Modalidad de caza**

En la comarca de Encartaciones el corzo se cazará a rececho. La adjudicación de permisos se efectuará mediante sorteo. Junto con el modelo oficial de solicitud, se facilitarán las normas que regulan esta modalidad de caza, así como el importe a abonar.

La caza a rececho en zonas de caza controlada estará sujeta a lo recogido en sus respectivos planes técnicos de ordenación cinegética.

#### **Artículo 73.— Presentación de solicitudes**

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en el caso de corzo hembra en las zonas de caza controlada y en las Encartaciones deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Medio Natural y Agricultura (Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao) o mediante sede electrónica una solicitud de acuerdo con el modelo oficial ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)) en la primera quincena de



octubre de 2026, siendo la celebración del sorteo, en su caso, el último lunes de octubre a las 13:30 horas.

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en el caso de corzo macho en las zonas de caza controlada y en las Encartaciones en la temporada 2027/2028 deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Medio Natural y Agricultura (Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao) o mediante sede electrónica una solicitud de acuerdo con el modelo oficial ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)) en la última quincena de enero de 2027 siendo la celebración del sorteo el segundo lunes de febrero a las 13:30 horas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

#### **CIERVO (CERVUS ELAPHUS)**

##### **Artículo 74.— Regulación específica**

Con carácter general la normativa que regirá la caza de esta especie, así como los cupos y sexos se establecerá en base al estudio cinegético que anualmente realiza el Departamento de Medio Natural y Agricultura y los planes técnicos de ordenación cinegética de las zonas de caza controlada y los cotos de caza.

##### **Artículo 75.— Periodo hábil**

El periodo hábil para la caza del ciervo macho estará comprendido entre el 1 de noviembre de 2026 y el 28 de febrero de 2027. El periodo hábil para la caza de hembras, además del anterior, será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el 12 de octubre. Durante este periodo y para la modalidad de batidas serán hábiles los sábados y domingos. Para el caso de los recechos se ajustarán los días al plan de seguimiento cinegético.

##### **Artículo 76.— Modalidad de caza**

La autorización para la caza de esta especie en la modalidad de rececho será personal e intransferible. Así mismo, todos los ejemplares abatidos deberán precintarse y estar identificados hasta el proceso de naturalización, si es el caso. En este sentido los talleres de taxidermia deberán tener un registro de entradas y salidas.

En los municipios de Arcentales y Balmaseda se cazarán en la modalidad de rececho. La adjudicación de permisos se efectuará mediante sorteo. Junto con el modelo de solicitud, se facilitarán las normas que regulan esta modalidad de caza, así como el importe a abonar.

##### **Artículo 77.— Presentación de solicitudes**

Las personas interesadas en practicar esta modalidad de caza en la temporada deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Medio Natural y Agricultura (Avda. Lehendakari Agirre, 9, 2.º, 48014-Bilbao) o mediante sede electrónica una solicitud de acuerdo con el modelo oficial ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)) en la última quincena de septiembre de 2026, siendo la celebración del sorteo el segundo lunes de octubre a las 13:30 horas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI compulsada.



CAPÍTULO IV  
**PROTECCIÓN A LA FAUNA EN GENERAL**

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

**PROHIBICIONES**

**Artículo 78.— Prohibiciones**

- a) Con carácter general se prohíbe cazar con:
1. Ballestas, tirachinas y escopetas accionadas por aire u otros gases comprimidos.
  2. Armas de fuego automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos; las escopetas semiautomáticas o repetidoras deberán tener acoplado un dispositivo para que solamente se puedan disparar, sin recargar, tres cartuchos como máximo.
  3. Armas de fuego largas rayadas de calibre 5,6 milímetros o 22 americano de percusión anular.
  4. Armas de inyección anestésica.
  5. Armas de guerra.
  6. Se prohíbe la tenencia para la caza y la utilización de postas. Se entienden por tales los perdigones de diámetro superior a 4,5 milímetros.
  7. Se prohíbe la tenencia y la utilización de cartuchos de perdigones en la caza mayor; para ésta sólo podrá emplearse bala como munición. Se prohíbe la tenencia y utilización de cartuchos de bala para la caza menor; para ésta sólo podrán emplearse cartuchos de perdigón igual o inferior a 4,5 milímetros de diámetro.
  8. Se prohíbe el empleo y la tenencia durante el ejercicio de la caza de silenciadores, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de mira de los que forme parte un convertidor o un amplificador de imagen electrónico, así como cualquier otro tipo de intensificador de luz.
  9. Los lazos, ligas y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
  10. Se prohíbe la tenencia y la utilización durante el ejercicio de la caza de reclamos eléctricos o mecánicos y aparatos electrocutantes o paralizantes.
  11. Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.
  12. Reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas de perdices y de otros reclamos vivos cegados o mutilados.
  13. Fuentes luminosas artificiales.
  14. Espejos y otros medios de deslumbramiento.
  15. Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
  16. Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
  17. Venenos y cebos envenenados o anestésicos, atrayentes o repelentes.
  18. Asfixia con gas o humo.
  19. Explosivos.
  20. Focos orientables para especies silvestres, si no se dispone de la oportuna autorización.
  21. Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados como lugares desde donde realizar los disparos.
  22. Desde todo tipo de embarcaciones.
  23. Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se realicen en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales



de Importancia Internacional, en las de espacios protegidos del patrimonio natural o en los incluidos en el plan territorial sectorial de zonas húmedas y el uso de tal munición en una zona inferior a cien metros de los cursos fluviales.

Se prohíbe realizar cualquiera de los siguientes actos después del 15 de febrero de 2027 en humedales o a menos de cien metros de estos:

—Disparar munición que contenga una concentración de plomo (expresada en metal) igual o superior al 1% en peso;

—Transportar cualquier munición de este tipo mientras se dispara en un humedal o dirigiéndose a disparar en un humedal.

- b) Se prohíbe la tenencia de artes no autorizadas mientras se esté realizando el ejercicio de la caza.
- c) Está prohibida la caza de cualquiera de las especies no incluidas en alguno de los artículos anteriores.
- d) Queda prohibida la destrucción de vivares y nidos, recoger crías y nidos en cualquier época del año, así como cazarlas, capturarlas, perseguirlas de cualquier forma, y retenerlas fuera de su periodo hábil.
- e) Queda prohibida la caza de todo tipo de especies en días de nieve y fortuna. Se considerarán días de fortuna aquellos en los que, por las condiciones meteorológicas adversas o cualquier otra circunstancia, incendios, inundaciones, etc. se encuentran disminuidas las facultades de defensa de las piezas de caza u obligados a concentrarse en determinados lugares.

La evolución de las poblaciones de aves se realizará a través del índice de abundancia nocturno.

Si estas circunstancias fueran de tal gravedad que afectaran a todo o parte significativa del Territorio Histórico de Bizkaia y/o a cupos de captura de alguna de las especies contempladas en la presente Orden Foral, el Departamento de Medio Natural y Agricultura además dará a conocer, mediante anuncios en los medios de comunicación y en la web del Departamento de Medio Natural y Agricultura, el alcance de las prohibiciones de que se trate.

- f) Queda prohibido en épocas de veda, así como en días y horas no hábiles, transitar por cualquier tipo de terrenos cinegéticos con armas de fuego, aunque éstas se encuentren enfundadas, así como las accionadas por aire comprimido y otros gases, si no se dispone de la oportuna autorización. Esta prohibición se extiende a los terrenos en los que la caza no está autorizada, inclusive en época hábil.
- g) Queda prohibida la caza de noche.
- h) Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

#### **Artículo 79.— Caza con perros**

En época de veda los perros que se encuentren en cualquier clase de terreno cinegético deberán estar en todo momento controlados por su dueño o dueña.

En Bizkaia existen varios campos de adiestramiento de perros de rastro y de perros de muestra. Para hacer uso de estos campos de adiestramiento, desde la Sección de Caza y Pesca Continental, se facilitará el número de contacto.

Todos los perros, tanto en la práctica cinegética como en cualquier salida al monte, deberán ir provistos de su correspondiente identificación y documentación reglamentaria.

Al objeto de evitar daños a la riqueza cinegética en época de veda, los perros de rastro únicamente estarán autorizados a transitar por pistas y caminos en el monte, debiéndose portar atraillados con una trailla no superior a 1,5 metros. Los perros de pluma deberán disponer de bozal.

**Artículo 80.— Comercialización de especies cinegéticas**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2011, de Caza y, de acuerdo con el Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, que establece las especies comercializables, para el caso de Bizkaia serán las siguientes: liebre, conejo, zorro, jabalí, corzo, ciervo, ánade real, perdiz roja, faisán común, paloma torcaz, paloma zurita y codorniz.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>**ESPECIALIDADES DE CAZA Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS EN PARQUES NATURALES,  
REFUGIOS, ZONAS DE SEGURIDAD Y VEDADOS****Artículo 81.— Caza en el Parque Natural de Urkiola**

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 27/2019, de 26 de febrero, por el que se aprueba la parte normativa del Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural de Urkiola, y se Ordena la Publicación íntegra del segundo Plan Rector de Uso y Gestión y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Urkiola ES2130009, publicado en el «BOPV», viernes, 15 de marzo de 2020.

Para conocimiento general, los límites del Parque Natural de Urkiola, aunque estén debidamente señalizados, son los representados en el Anexo II del Decreto 275/1989, de 29 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Urkiola, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 3, de 4 de enero de 1990.

**Artículo 82.— Caza en el Parque Natural de Gorbeia**

La Red General de Sendas del Parque y las áreas recreativas tendrán la consideración de zonas de seguridad, junto con una corona de 100 metros alrededor de las mismas, donde no se podrá realizar ningún tipo de actividad cinegética.

Se permitirán las siguientes actividades cinegéticas:

a) *Palomas y zorzales migratorias*

Únicamente se permitirá la caza de estas especies en las líneas que, a tal efecto, se publiquen en la disposición a que hace referencia el artículo 38 de esta Orden Foral.

b) *Becada*

Las zonas delimitadas en los planes técnicos de ordenación cinegética, de acuerdo con lo establecido para los municipios de Artea y Areatza en el artículo 33.

c) *Jabalí*

Las zonas delimitadas en los planes técnicos de ordenación cinegética, así como en las manchas que se encuentren incluidas dentro de los límites del Parque Natural y se oferten en el sorteo mencionado en el artículo 45 de la presente Orden Foral.

Los límites del Parque Natural del Gorbeia son los indicados en el Decreto 228/1994, de 28 de junio, por el que se declara Parque Natural el Área del Gorbeia, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 154, de 16 de agosto de 1994.

**Artículo 83.— Refugios de fauna**

Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los siguientes refugios de fauna:

- a) Refugio de Caza de la Ría de Mundaka.
- b) Refugio establecido en el monte Serantes, en los municipios de Santurtzi, Abanto y Ciérvana – Abanto Zierbena y Zierbena.



- c) Refugio del Valle de Karrantza en toda la superficie comprendida en un círculo con su centro en el Edificio principal de El Carpín y radio de 500 m.
- d) Refugios de Saldropo y Undurraga en el municipio de Zeanuri.
- e) Refugio de la desembocadura del río Lea que está comprendido por los siguientes límites:
  - 1. Norte: Mar Cantábrico.
  - 2. Este: Límite inferior del pinar hasta la carretera de Mendexa.
  - 3. Sur: Edificio del Hospital Zarra.
  - 4. Oeste: Carretera Gernika-Lekeitio.
- f) Refugio de Aixola, declarado por Decreto 57/1990, de 6 de marzo, del Gobierno Vasco, cuyos límites son los señalados por el borde externo de la pista que circunvala el embalse del mismo nombre.
- g) Refugio de Fauna de la Granja de Gorliz.

**Artículo 84.— Zonas de seguridad.**

Se recuerda que están declaradas Zonas de Seguridad, y, por tanto, sujetas a la normativa específica de éstas, las siguientes:

- 1. Zona de Seguridad del Aeropuerto de Loiu, limitada por las siguientes carreteras:
  - a) Norte: Carretera de Loiu-Derio.
  - b) Este: Derio (Carretera Barrio San Isidro hasta su unión con la de Sondika-Zamudio).
  - c) Sur: Carretera de Sondika-Zamudio hasta Asua.
  - d) Oeste: Carretera Asua-Loiu.
- 2. Zona de Seguridad en Getxo, con los siguientes límites:
  - a) Norte: Mar Cantábrico.
  - b) Este: Términos Municipales de Sopelana y Berango.
  - c) Sur: Carretera Bilbao-Plentzia hasta cruce de Venancios, continuando por la carretera hacia Azkorri hasta el probadero de Andra-Mari y a la izquierda hasta el cementerio.
  - d) Oeste: Mar Cantábrico.
- 3. Zona de Seguridad del «Arboretum del Campus de Leioa» de 83,90 ha con los siguientes límites:
  - a) Norte: BI-2731 y vial paralelo a ésta que da servicio a instalaciones de la U.P.V.-E.H.U.
  - b) Este: Carretera BI-647.
  - c) Sur: Camino asfaltado de acceso al Barrio Santimani y que conecta con BI-647.
  - d) Oeste: Camino asfaltado que nace de la BI-2731 y da servicio al barrio Santimani.
- 4. Zona de seguridad de Artxanda. Para conocer los límites de esta zona de seguridad se puede consultar el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 2 de fecha 5 de enero de 2021 así como en [www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)

**Artículo 85.— Vedados**

Son vedados de caza los terrenos que no sean declarados cinegéticos, de régimen especial o refugios de fauna, así como aquellos en los que se declare la veda por otras previsiones legales.

En particular, son vedados de caza los terrenos cercados por muros, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso a las personas o animales ajenos o para evitar la salida de los propios; si disponen de



entradas permanentemente abiertas, para ser vedados, deberán indicar que el paso está prohibido.

**Artículo 86.— Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (TCAC) sujetos a ordenación de caza menor**

Se trata de terrenos cinegéticos que hasta la fecha han tenido la calificación de zonas de caza controlada o cotos de caza, o, siendo de aprovechamiento común, disponen de un plan técnico de ordenación cinegética, o aquellos otros que, sin tenerlo, disponen de recursos cinegéticos que es necesario preservar y ordenar.

Son TCAC sujetos a ordenación cinegética: el municipio de Gueñes; los terrenos del término municipal de Mañaria, no incluidos en el perímetro del parque natural de Urkiola; los municipios de Encartaciones con la categoría de TCAC, el municipio de Alonsotegi y el municipio de Muskiz.

Para practicar la actividad cinegética en este tipo de terrenos se deberá disponer de un permiso, que será gratuito en ausencia de tasa pública, y se expedirá en los lugares establecidos en el artículo 33.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 87.— Medidas de control de fauna**

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi y, cuando se dé alguna de las circunstancias contempladas en dicho artículo, el Departamento de Medio Natural y Agricultura podrá, mediante Orden Foral, autorizar el procedimiento más adecuado para su control.
- b) La Orden Foral de autorización será motivada y especificará:
  1. Las especies a que se refiere.
  2. Los medios, instalaciones o métodos de captura o muerte autorizados, dentro de qué límites y por parte de qué personas.
  3. Las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y de lugar.
  4. Los controles que se ejercerán.
- c) Al objeto de evitar daños en la agricultura, así como la erosión genética de los ejemplares silvestres, podrán adoptarse medidas de control de ejemplares de suidos domésticos incontrolados, así como ejemplares mestizos cuyo origen sea el cruce de ejemplares silvestres y domésticos.
- d) Al objeto de evitar daños en la agricultura, la erosión genética de los ejemplares silvestres, así como la dispersión de sus colonias, podrán adoptarse medidas de control de conejos (*Oryctolagus cuniculus*) domésticos incontrolados, así como ejemplares mestizos cuyo origen sea el cruce de ejemplares silvestres y domésticos.
- e) En el caso de que las medidas a las que se refieren las letras a) y c) de este artículo se lleven a cabo por medio de batidas, al objeto de prevenir posibles riesgos, y, antes de iniciarse, la cuadrilla que tome parte en la misma, deberá colocar carteles indicadores según el modelo del anexo II cuando la especie sea el jabalí y, según el modelo del anexo III cuando la especie objeto sea diferente al jabalí y se especifique la obligatoriedad de su uso, en los accesos a la zona a batir, avisando que se está celebrando una batida para que los demás posibles usuarios y usuarias del monte tengan conocimiento de ello.

**Artículo 88.— Medidas complementarias**

Se prohíbe abandonar las fundas y tacos de los cartuchos utilizados en todos los terrenos y, en especial, en los puestos de caza de aves migratorias.



Todas las piezas de caza mayor deberán ser transportadas en el interior de los vehículos, en los carros de transporte o sobre éstos, pero cubiertas de forma que no sean visibles desde el exterior.

**Artículo 89.— Medidas sanitarias**

La repoblación o introducción de cualquier especie cinegética deberá disponer previamente de la autorización del Departamento de Medio Natural y Agricultura al objeto de estudiar la viabilidad de ésta en un área determinada.

**Artículo 90.— Medidas circunstanciales**

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética del Territorio Histórico de Bizkaia o de una comarca, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, este Departamento, oído el Consejo Territorial de Caza, se reserva la facultad de modificar los periodos hábiles de algunas de las especies, o de todas ellas, pudiendo ser aplicadas estas medidas protectoras tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, como a los cotos de caza y las zonas de caza controlada.

**Artículo 91.— Medidas de ordenación cinegéticas. Forma y plazos de presentación del parte de capturas**

Al objeto de mantener actualizados los estudios realizados por el Departamento de Medio Natural y Agricultura para mejorar la gestión de las especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Bizkaia, se ha creado un banco de datos para recibir y procesar la información cinegética de cada temporada. Teniendo en cuenta que dicha información supondrá una mejora de la actividad cinegética y, atendiendo al artículo 77 de la ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, todas las personas aficionadas, deberán presentar, dejando constancia de ello, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las oficinas de atención ciudadana o en la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, debidamente cumplimentado, el parte de capturas correspondiente a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (Anexo I), así como el parte de capturas de las jornadas de caza disfrutadas en aquellos terrenos cinegéticos en que el Departamento de Medio Natural y Agricultura sea el emisor de los permisos o autorizaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

Aldia / Periodo	Entregatze eguna / Fecha de entrega
Debeku erdiko aldia Media veda	2026ko urriaren 11 baino lehen Con anterioridad al 11 de octubre de 2026
<i>Gainerako aldi baliaduna / Resto del periodo hábil:</i>	
Azaroaren 30era arte. Hasta el 30 de noviembre	2026ko abenduaren 15a baino lehen Con anterioridad al 15 de diciembre de 2026
Denboraldia bukatu arte Hasta el final de la temporada	2027ko otsailaren 28a baino lehen Con anterioridad al 28 de febrero de 2027

Durante el ejercicio de la actividad cinegética la persona cazadora deberá llevar consigo el parte de capturas.

Esta información podrá presentarse también en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015.

No obstante, lo anterior, los permisos de caza expedidos de forma gratuita por el Departamento Medio Natural y Agricultura se podrán gestionar a través de la APP habilitada al efecto o bien en formato papel, debiéndose grabar el resultado de la cacería, en los plazos señalados anteriormente, en una tabla.

**Artículo 92.— No presentación del parte de capturas**

La no presentación de estos partes supondrá la exclusión automática del cazador o cazadora de los procedimientos habilitados para la obtención de permisos de caza de las distintas modalidades en la temporada cinegética siguiente.

En la segunda quincena de julio de 2026, el Departamento de Medio Natural y Agricultura publicará, en la web de la Diputación Foral de Bizkaia ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)) un listado donde figuren aquellas personas que no hayan realizado la entrega del parte de capturas de aquellas modalidades de caza, zonas de caza controlada, cotos de caza o terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, independientemente de no haber disfrutado del permiso, al objeto de que, en el plazo de quince días, efectúen las alegaciones oportunas. El procedimiento se resolverá mediante Orden Foral de la Diputada Foral del Departamento de Medio Natural y Agricultura.

Por lo que respecta a los planes de seguimiento cinegético de las zonas de caza controlada y cotos de caza, deberán presentarlo antes del 31 de junio, en los términos que recoge el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza.

**Artículo 93.— Zonas de caza controlada y cotos de caza**

Las zonas de caza controlada y cotos de caza se regirán por los planes técnicos de ordenación cinegética.

Las zonas de caza controlada existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia se encuentran reflejadas en el anexo IV.

**Artículo 94.— Recomendaciones**

Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los y las agentes a sus órdenes para la exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden Foral. Asimismo, se hace extensiva esta recomendación a la Federación Territorial de Caza y a las sociedades de cazadores y cazadoras.

Asimismo, se recomienda que el ejercicio de la actividad cinegética en el Término Municipal de Bilbao se adecue en todo momento a las características especiales del mismo, es decir, a que se trata de un municipio en el que la ciudad ocupa una gran extensión del mismo y las zonas rústicas o rurales que lo rodean son frecuentadas por paseantes y montañeros, que, además de por los caminos rurales, pueden circular monte a través.

**Artículo 95.— Infracciones**

Las infracciones a la presente Orden Foral de Vedas serán sancionadas según la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, estando calificadas como infracciones graves, con multa de 501 a 2.000 euros, así como la anulación de la licencia de caza y la privación de la facultad de obtenerla en un plazo de 1 a 3 años.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Única.— Solicitudes caza jabalí 2027/2028**

Las solicitudes para practicar la caza del jabalí en batida en la temporada 2027/2028, se presentarán del 10 al 30 de junio de 2027, con arreglo a las normas que le correspondan. Así mismo, el sorteo para la elección de las manchas y cuarteles de caza se realizará en el Salón de Actos de la Escuela Agraria de Derio el tercer jueves de julio de 2027 a las 9:00 horas.



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Disposición Derogatoria Única.—*Derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Única.—*Entrada en vigor***

La presente Orden Foral entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 1 de julio de 2026.

La diputada foral de Medio Natural  
y Agricultura,  
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA



I. ERASKINA / ANEXO I



HARRAPAKINEN PARTEA  
PARTE DE CAPTURAS

20\_\_\_\_ / 20\_\_\_\_



Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Sailak Bizkaiko Lurralde Historikoan ehiza- espezien kudeaketa hobetzeko egin dituen azterlanak eguneratuta mantentzeko, denboraldi bakoitzeko ehizari buruzko informazioa jaso eta prozesatzeko datu-banku bat sortuda.

Con el objetivo de obtener la información necesaria para la adecuada gestión de la actividad cinegética en el Territorio Histórico de Bizkaia, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural ha creado un banco de datos para recibir y procesar dicha información cinegética de cada temporada.

Hori dela eta, ehiza zaleek harrapaketa agiria behar bezala beteta aurkeztu behar dute Bizkaiko Foru Aldundiko Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Sailaren bulegoetan, urriaren 11a baino lehen debeku erdiko aldirako, abenduaren 15<sup>a</sup> baino lehen azaroaren 30arteko ehiza jardunaldietarako eta hurrengo urteko otsailaren 28a baino lehen gainerako ehiza-denboraldirako, edo hurrengo lan-egunean. Jasota geratu behar da agiri hori aurkeztu dela.

Por ello, todas las personas aficionadas deberán presentar este parte de capturas debidamente cumplimentado, dejando constancia de ello, en las oficinas del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia antes del 11 de octubre para la media veda, antes del 15 de diciembre para las jornadas de caza anteriores al 30 de noviembre y antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente para el resto del periodo hábil, o inmediatos hábiles posteriores.

Informazio hori guztia urriaren 1eko 39/2015 Legearen 16.4 artikuluan zehazten diren gainerako lekuetan ere aurkez daiteke.

Esta información podrá presentarse también en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IZENA / NOMBRE: \_\_\_\_\_

DEITURAK / APELLIDOS: \_\_\_\_\_

N.A.N. / D.N.I.: \_\_\_\_\_

SINADURA / FIRMA:

Samera erregistroa / Registro de entrada

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



IRTEERRAZBK. SALIDA Nº	DATA FECHA	UDALERRIA MUNICIPIO	HARRAPAKETA EZ SIN CAPTURAS	GALEPERRA	CODORNIZ	PAGAUSO	PALOMA	MIKA	URBACA	BELBELTZA	CORNEJANEGRA	ARABA ZOZOA	ESTORNINO	OILAGORRA	BECADA	HEGABEHERA	AVELFRÍA	BIRIGARRO	ZORZAL COMÚN	BIRIGARRO TXIKIA	ZORZAL ALIRROJO	DURDULA	ZORZAL REAL	GARRAZTARROA	ZORZAL CHARLO	TXOLOMA	PALOMAZURITA	ISTINGORRA	AGACHADIZA	URHEGAZTIAK	AVES ACUÁTICAS	BESTE BATZUK	OTRAS		
0	28/10/2020	BALMASEDA		0	0	0				0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1																																			
2																																			
3																																			
4																																			
5																																			
6																																			
7																																			
8																																			
9																																			
10																																			
11																																			
12																																			
13																																			
14																																			
15																																			
16																																			
17																																			
18																																			
19																																			
20																																			



DATUAK BABESTEKO INFORMAZIOA	INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
DATU PERTSONALEN BABESTEARI BURUZKO 2016/679 ERREGELAMENDUA [EB] / 3/2018 L. O. DATU PERTSONALEN BABESARI ETA ESKUBIDE DIGITALEN BERMEA	REGLAMENTO (UE) 2016/679 DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LOPD Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES 3/2018
<b>Tratamenduaren arduraduna eta kontaktua</b>	<b>Responsable del tratamiento y contacto</b>
Naturguneak kudeatzeko eta Zerbitzu Orokorrak bideratzeko Zuzendaritzaordetza Nagusia	Subdirección General de Gestión de Espacios Naturales y Servicios Generales
Agirre Lehendakariaren Etorbidea, 9, 2 - 48014 BILBO.	Avda. Lehendakari Aguirre, 9, 2º - 48014 BILBAO.
<b>Tratamenduaren helburua</b>	<b>Finalidad del tratamiento</b>
Tratamenduaren helburua da ehiza eta arrantza arloetako prozedurak kudeatzea.	La finalidad del tratamiento es gestionar los procedimientos en materia de caza y pesca.
<b>Interesdunaren eskubideak</b>	<b>Derechos de la persona interesada</b>
Interesdunak aukera izango du bere datuak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatzeko edo haien tratamenduari mugak jartzeko eta tratamenduaren aurka egiteko. Horretarako, idazki bat aurkeztu beharko du, Informazioaren Segurtasuna eta Datu Babesa Bideratzeko Atalari zuzenduta. Leku hauetan aurkez daitezke idazkia:	La persona interesada podrá acceder a sus datos, solicitar su rectificación, su supresión o la limitación de su tratamiento, y oponerse a éste, presentando un escrito dirigido a la Sección de Seguridad de la Información y Protección de Datos en:
BFaren egotiza elektronikoa: <a href="https://ebizkaia.eus">https://ebizkaia.eus</a> —Bizkaiko Foru Aldundiaren Erregistro Nagusia. (Erregistroa eta Herriarreganako Laguntza Bideratzeko Bulegoa, Laguntza: Diputazio kalea, 7, 48008-Bilbo).	Sede electrónica de la DFB: <a href="https://www.ebizkaia.eus">https://www.ebizkaia.eus</a> —Registro Central de la Diputación Foral de Bizkaia (Oficina de Registro y Atención Ciudadana Laguntza: Calle Diputación, 7, 48008-Bilbao).
—Bizkaiko Foru Aldundiaren herritarrei laguntzeko eskualde-bulegoak.	—Oficinas Comarcales de Atención Ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia.
—Bizkaiko Foru Aldundiko sailletako erregistro nagusiak.	—Registros Generales Departamentales de la Diputación Foral de Bizkaia.
—39/2015 Legean, urriaren 1ekoa, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearena, aurreikusitako tokiak.	—Lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Horrez gainera, interesdunak eskubidea du kontrol-agintaritzari erreklamazioa jartzeko (hau da, Datuak Babesteko Euskal Bulegoari).	La persona interesada dispone igualmente del derecho a reclamar ante la autoridad de control pertinente (Autoridad Vasca de Protección de Datos).
<b>Datuen jatorria</b>	<b>Origen de los datos</b>
Interesduna edo haren ordezkaria, eta beste entitate pribatu batzuk, legeak ezartzen dituen mugen barruan.	La persona interesada o su representante y otras entidades privadas, dentro de los límites legales establecidos.
<b>Datu pertsonalen kategoriak</b>	<b>Categorías de datos personales</b>
Identifikazio-datuak: izena eta abizenak, NAN zk., helbidea eta helbide elektronikoa.	Datos identificativos: nombre y apellidos, número de DNI, dirección y dirección de correo electrónico.
<b>Datuak Babesteko ordezkariaren kontaktu datuak</b>	<b>Contacto de la persona delegada de Protección de Datos</b>
Informazio Segurtasuna eta Datu Babesa Bideratzeko Atalaren Burua (Bizkaiko Foru Aldundiko Herri Administrazioarako eta Erakunde Harremanetarako Saila).	Jefatura de la Sección de Seguridad de la Información y Protección de Datos (Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales).
Kale Nagusia, 2, 6, 48001-Bilbo	Gran Vía, 2, 6, 48001-Bilbao
<b>Tratamenduaren legitimazioa</b>	<b>Legitimación del tratamiento</b>
Ahal publikoak baliatzea eta legezko betebeharrak betetzea.	El ejercicio de las potestades públicas y el cumplimiento de obligaciones
<b>Datuen hartzaileak</b>	<b>Personas destinatarias de los datos</b>
Erakunde laguntzaileei laga ahal izango zaizkie datuak, legez ezarritako kasuetan.	Los datos podrán ser cedidos a entidades colaboradoras en los casos legalmente establecidos.



DATUAK BABESTEKO INFORMAZIOA	INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
DATU PERTSONALEN BABESTEARI BURUZKO 2016/679 ERREGELAMENDUA [EB] / 3/2018 L. O. DATU PERTSONALEN BABESARI ETA ESKUBIDE DIGITALEN BERMEA	REGLAMENTO (UE) 2016/679 DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LOPD Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES 3/2018
<b>Datuak gordetzeko epea</b>	<b>Plazo de conservación de los datos</b>
Prozedura izapidetzeko beharrezkoa den denbora eta tratamenduaren ondorioz gerta litezkeen erantzukizunen preskripzio-epea amaitzea.	Tiempo necesario para la tramitación del procedimiento y cumplimiento del plazo de prescripción de posibles responsabilidades que deriven del tratamiento
<b>Interesdunen kategorien deskribapena</b>	<b>Descripción de las categorías de personas interesadas</b>
Pertsona fisiko eta juridikoak.	Personas físicas y jurídicas.
<b>Segurtasuneko neurri tekniko eta antolakuntzako deskribapen orokorra</b>	<b>Descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad</b>
Informazio-sistemak kategorizatzea eta segurtasuneko neurriak ezartzea, Administrazio Elektronikoaren esparruan Segurtasuneko Eskema Nazionala arautzen duen 311/2022 Errege Dekretuak xedatutakoari jarraiki.	Categorización de sistemas de información y aplicación de medidas de seguridad de acuerdo al Real Decreto 311/2022, del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

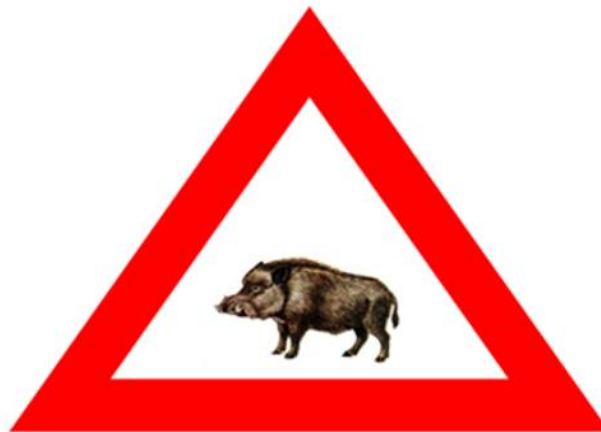
## II. ERANSKINA / ANEXO II

**BASURDE-EHIZALDIETAN NAHITAEZ JARRI BEHARREKO SEINALEAK  
SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA DE LAS BATIDAS DE JABALÍ****Ezaugarriak:**

- **Materiala:** gutxienez 0,7 mm-ko lodierako altzairu gal-bazinatuzko edo aluminiozko txapa.
- **Neurriak:** 500 mm x 330 mm.
- **Kolorea:** Atzealde zuriaren gainean 35 mm-ko lodiera izango duen triangelu gorria, barruan kolore beltzean basurdearen irudia duela.
- **Testua:** beltzez errotulatutako letra larrietan, 8 mm-ko altuera eta 5 mm-ko zabalera duela.
- **Goiko aldean:** KONTUZ EHIZALDIA.
- **Behoko aldean:** SEGURTASUNAGATIK EZ SARTU.

**Características:**

- **Material:** Chapa de acero galvanizado o aluminio con espesor mínimo de 0,7 mm.
- **Dimensiones:** 500 mm x 330 mm.
- **Color:** Sobre fondo blanco, un triángulo rojo de 35 mm de espesor en cuyo interior hay una silueta de jabalí de color negro.
- **Texto:** En mayúsculas rotuladas en negro, con altura de 8 mm y 5 mm de ancho.
- **Parte superior:** ATENCIÓN BATIDA.
- **Parte inferior:** POR SEGURIDAD NO ENTRAR.

**KONTUZ / ATENCIÓN****UXALDIA / BATIDA****SEGURTASUNAGATIK EZ SARTU****POR SEGURIDAD NO ENTRAR**

## III. ERANSKINA / ANEXO III

**EHIZA-JARDUERA BEREZJETARAKO SEINALE-EREDUA. EZAUGARRIAK  
MODELO DE SEÑALIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS ESPECIALES**

## Ezaugarriak:

- **Materiala:** gutxienez 0,7 mm-ko lodierako altzairu gal-bazinatuzko edo aluminiozko txapa.
- **Neurriak:** 500 mm x 330 mm.
- **Kolorea:** Atzealde zuriaren gainean 35 mm-ko lodiera izango duen triangelu gorria, barruan su-arma luze bat duen eta beltzez agertzen den pertsona baten irudia duela.
- **Testua:** beltzez errotulatutako letra larrietan, 8 mm-ko altuera eta 5 mm-ko zabalera duela.
- **Goiko aldean:** KONTUZ.
- **Beheko aldean:** EHIZA-JARDUERAK.

## Características:

- **Material:** Chapa de acero galvanizado o aluminio con espesor mínimo de 0,7 mm.
- **Dimensiones:** 500 mm x 330 mm.
- **Color:** Sobre fondo blanco, un triángulo rojo de 35 mm de espesor en cuyo interior hay una silueta de color negro que representa una persona con un arma de fuego larga.
- **Texto:** En mayúsculas rotuladas en negro, con altura de 8 mm y 5 mm de ancho.
- **Parte superior:** ATENCIÓN.
- **Parte inferior:** ACTIVIDADES CINEGETICAS.

**KONTUZ / ATENCIÓN****EHIZA-JARDUERAK  
ACTIVIDADES CINEGETICAS**



IV. ERANSKINA / ANEXO IV

KEA / ZCC	Espezie eta ehiza mota / Especie y modalidad de caza				
	Oilogorra «Jauzi» modalitatean Becada «al salto» con perro	Hegazti migratzaileak Aves migratorias	Orkatza zelatan modalitatean Corzo a rececho	Oreina uxaldi modalitatean Ciervo en batida	Oreina zelata modalitatean Ciervo a rececho
DIMA	X	X	X	—	—
ISPASTER	X	X	X	—	—
IZURTZA	X	X	X	—	—
MORGA	X	X	X	—	—
SOPUERTA	X	X	X	—	—
TURTZIOZ	X	X	—	—	—
URDAIBAI	X	X	X	—	—
ZEANURI	X	X	X	X	—
ZEBERIO	X	X	X	—	—



V. ERANSKINA / ANEXO V

BILBAO SALIDA Y PUESTA DE SOL PARA 2026 Observatorio Astronómico Nacional
Latitud y longitud: 43 15 30, - 2 55 21 Instituto Geográfico Nacional
Año 2026 Hora oficial en la península y Baleares Ministerio de Fomento, España

Table with columns for months (Enero to Diciembre) and times (Ort, Ocas) in hours and minutes. It lists sunrise and sunset times for each day of the year 2026.

Se ha considerado el horario adelantado desde el último domingo de marzo al último domingo de octubre. Las coordenadas vienen dadas en grados, minutos y segundos, siendo la longitud positiva al Este y negativa al Oeste del meridiano cero.